

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y COMPUTACIÓN**

Aprobado por Consejo de Gobierno extraordinario de 29 de enero de 2026

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario ha supuesto un nuevo marco normativo en el ámbito universitario para la mejora y actualización de las bases sobre las que desarrollar la autonomía universitaria contemplada en el artículo 27.10 de la Constitución española.

El artículo 45.2.a) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario incorporó, entre estas novedades, la necesidad de que el reglamento general de centros y estructuras fuera aprobado por el Claustro Universitario. En el caso de la Universitat Politècnica de València, el Reglamento general de los departamentos fue aprobado en sesión extraordinaria por el Claustro Universitario de 12 de junio de 2025 (BOUPV nº 2025/104, de 2 de julio).

El artículo 1 del citado reglamento general establece la posibilidad de que los departamentos puedan desarrollar aquellas materias no reguladas mediante un reglamento específico recogiendo las particularidades propias de cada una de ellas.

Atendiendo a ello, el Departamento de Sistemas Informáticos y Computación siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento general de los departamentos de la Universitat Politècnica de València presentó al Consejo de Gobierno propuesta de reglamento específico, el cual consta de cuatro capítulos y ocho artículos. En estos se define la composición y competencias de la Comisión Permanente, la Comisión Docente y la Comisión Científica, así como las Secciones Departamentales. Establece procedimientos para la gestión docente, investigadora y administrativa, incluyendo criterios para asignación de recursos, reconocimiento de actividades académicas, elaboración del Plan de Ordenación Docente, coordinación de espacios y ayudas para investigación. Todo ello con el objetivo de complementar el marco normativo general aprobado por la Universitat Politècnica de València.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento establece y regula el funcionamiento y organización específico del Departamento de Sistemas Informáticos y Computación.
2. En el ámbito del Departamento de Sistemas Informáticos y Computación será de aplicación el reglamento general y, en lo no previsto en él, el presente reglamento. En caso de conflicto, se aplicará preferentemente el reglamento general.

Capítulo primero.

Comisión Permanente del Consejo de Departamento.

Artículo 2. Composición.

1. La composición de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento será la siguiente:

- a) La persona titular de la Dirección que la presidirá, la persona que ostente la Subdirección Primera que así se establezca en su nombramiento y la persona titular de la Secretaría del Departamento.
- b) Las personas representantes de las Secciones Departamentales, si las hubiera, con voz, pero sin voto.
- c) 15 representantes del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios, del profesorado permanente laboral y del profesorado emérito del Departamento.
- d) El 25% del número total de miembros de la Comisión Permanente lo conformará el estudiantado.
- e) Resto de miembros: El 20% del total de miembros de la Comisión Permanente lo conformará el resto de colectivos, intentando que, al menos, exista una persona representante de cada uno de los siguientes:
 - i. Profesorado no permanente a tiempo completo.
 - ii. Profesorado no permanente a tiempo parcial, excluido el profesorado emérito.
 - iii. Personal investigador.
 - iv. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

2. Las personas representantes recogidas en las letras c) a e) del apartado 1 de este artículo serán designadas por el Consejo de Departamento entre sus pares, de entre los miembros del mismo.

3. Las personas representantes incluidas en la letra a) del apartado 1 de este artículo no descuentan de los cupos de sus sectores.

Artículo 3. Competencias.

1. Son competencias de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados en el Consejo de Departamento, así como del Reglamento del mismo.
- b) Asistir a la persona titular de la Dirección en sus funciones.
- c) Adoptar las medidas oportunas para mejorar la docencia y la investigación del Departamento.



- d) Elaborar los criterios para la asignación de los recursos del Departamento que serán destinados a su funcionamiento y a la atención de las tareas docentes e investigadoras en las áreas de conocimiento que lo integran.
 - e) Proponer a la persona titular de la Dirección del Departamento, cuando lo considere conveniente, la convocatoria del Consejo de Departamento.
 - f) Proponer al Consejo de Departamento los criterios de reconocimiento de actividad académica del profesorado, recogiendo las actividades de gestión, docencia, investigación, e innovación y transferencia tecnológica para la elaboración del Plan de Ordenación Docente (POD).
 - g) Proponer representantes del Departamento en las comisiones de la Universitat Politècnica de Valencia que lo soliciten.
 - h) Aprobar los contratos programa de todas las asignaturas adscritas al Departamento.
 - i) Aprobar las guías docentes de todas las asignaturas adscritas al Departamento.
 - j) Aprobar las afinidades entre asignaturas.
 - k) Aprobar las colaboraciones docentes, de acuerdo con la normativa.
 - l) Aprobar la composición (miembros no natos) de las Comisiones Académicas de los Títulos de los que el Departamento es Entidad Responsable de Título (ERT).
 - m) Aprobar el calendario y el POD de los másteres oficiales cuya ERT es el Departamento.
 - n) Aprobar los informes de gestión de los títulos de máster oficiales cuya ERT es el Departamento.
 - o) Aprobar las propuestas de comisiones de selección para concursos de profesorado, así como su centro de adscripción, área y perfil, si procede.
 - p) Aprobar las propuestas de contratación de profesorado sustituto.
 - q) Aprobar las publicaciones docentes del Departamento elaboradas por su personal.
 - r) Aprobar las propuestas de formación no reglada vinculadas al Departamento y supervisar su funcionamiento.
 - s) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.
2. En cualquier caso, los acuerdos que adopte la Comisión Permanente relativos a competencias delegadas por el Consejo de Departamento requerirán de su posterior ratificación por parte de este último.



Capítulo segundo. Comisión Docente.

Artículo 4. Composición.

1. La Comisión Docente estará constituida por:
 - a) La persona titular de la Subdirección Docente, que ejercerá la Presidencia de la Comisión.
 - b) Una persona representante por cada Unidad Docente.
 - c) Una persona representante por cada Sección Departamental, si las hubiera.
 - d) Una persona representante del alumnado de grado y una persona representante del alumnado de máster, con renovación anual a propuesta del Consejo de Estudiantes.
2. La Secretaría de la Comisión Docente será ejercida por la persona que decida la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

Artículo 5. Competencias.

Son competencias de la Comisión Docente:

- a) Analizar el encargo docente del Departamento.
- b) Organizar y coordinar la docencia de las asignaturas en las que participe el Departamento.
- c) Proponer al Consejo de Departamento el reconocimiento de actividades docentes mediante la asignación de créditos de actividad académica para la elaboración del POD.
- d) Proponer al Consejo del Departamento la asignación de créditos docentes lectivos y no lectivos al profesorado del Departamento para la elaboración del POD.
- e) Proponer las colaboraciones docentes en asignaturas del Departamento, según la normativa.
- f) Proponer la aprobación de las publicaciones docentes del Departamento elaboradas por su personal.
- g) Velar por el uso del valenciano en las actividades docentes del Departamento, impulsando la oferta de profesorado con ese perfil lingüístico.
- h) Realizar las tareas solicitadas por el Consejo de Departamento o la Comisión Permanente del Consejo del Departamento.

Capítulo tercero. Comisión Científica.

Artículo 6. Composición.

1. La Comisión Científica estará constituida por:
 - a) La persona titular de la Subdirección de Investigación, que ejercerá la Presidencia de la Comisión.
 - b) Una persona representante de cada grupo de investigación dado de alta en la Universitat Politècnica de València y adscrito al Departamento como única estructura de investigación.
 - c) Una persona representante por cada estructura de investigación de la Universitat Politècnica de València distinta a la del Departamento y con profesorado adscrito al mismo.
 - d) Una persona representante del profesorado no integrado en ningún grupo de investigación e integrados en el Departamento como única estructura de investigación, a renovar cada dos años entre sus pares.
 - e) Una persona representante del personal de investigación adscrito a la estructura de investigación del Departamento, a renovar anualmente.
2. La Secretaría de la Comisión Científica será ejercida por la persona que decida la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

Artículo 7. Competencias.

Son competencias de la Comisión Científica:

- a) Proponer al Consejo de Departamento el reconocimiento de actividades de investigación, innovación y transferencia tecnológica, mediante la asignación de créditos de actividad académica para la elaboración del POD.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la distribución de los espacios de investigación en el Departamento entre los grupos de investigación y personal investigador sin grupo adscritos al Departamento como estructura única de investigación y de aquellas otras estructuras de investigación formadas por profesorado adscrito al Departamento y que no dispongan de otros espacios en la Universitat Politècnica de València.
- c) Gestionar las ayudas del Departamento para la organización de congresos y conferenciantes invitados.
- d) Realizar las tareas solicitadas por el Consejo de Departamento o la Comisión Permanente del Consejo del Departamento.



**Capítulo cuarto.
Secciones Departamentales.**

Artículo 8. Composición.

1. El Departamento de Sistemas Informáticos y Computación tendrá tantas Secciones Departamentales como Campus Externos en los que tenga docencia, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Reglamento General de los Departamentos de la Universitat Politècnica de València.
2. Cada Sección Departamental estará formada por todo el profesorado adscrito al Departamento y que imparta docencia en los correspondientes Campus.
3. Cada Sección Departamental deberá elegir a una persona representante entre sus componentes.